

Ministerio del Interior		EXPEDIENTE N°
		2020-4-1-0010226
Oficina Actuante:	02 - Departamento Técnico Jurídico - Notarial	
Fecha:	22/05/2020 15:39:37	
Tipo:	Informar	

Sra. Sub Encargada de Departamento:

Refieren los presentes obrados sobre la petición formulada por el Sr. Daniel Lema, al amparo de la de la Ley 18381 del 17 de octubre de 2008, en referencia a la información detallada en fs. 1 y 2 de autos.

Para el caso que nos ocupa, es de inferir que de acuerdo a la misma se solicita información sobre datos estadísticos sobre número de de ciudadanos cubanos que ingresaron y egresaron del país entre los años 2014 y 2019. También requiere información estadística de cuantos ciudadanos de nacionalidad cubana, fueron solicitantes de refugio en Uruguay entre los años ya citados.

La Ley 18.381 en su artículo 2 establece que : “ se considera información pública la que emane o este en posesión de cualquier organismo público sea estatal o no, sin discriminación por razón de nacionalidad , o carácter del solicitante , salvo excepciones...”

El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas ...y se ejerce sin necesidad de justificar las razones. (art.3)

En este caso que la información que se solicita, en cuanto a la cantidad de personas sin especificar datos personales, no estaría dentro de la prohibición de la Ley como dato personal, ya que no se puede determinar identidad de personas, no habiendo objeciones para brindar la información.

Por lo expuesto, desde el punto de vista de la ley mencionada precedentemente, se puede acceder a lo solicitado por el peticionante, salvo mejor criterio superior, previo aporte por aquél del documento de identidad a fin de adjuntarlo al expediente al cual se le dará la información en forma personal, previa identificación con su documento de identidad.

Saluda a usted atentamente.-

Agte. (P.A) Esc.

Firmante:
Kramarenko Vincon, María Alexandra